tas de Correos.

civil de la provincia.

SE SUSCRIBE.

En Soria. - En la Imprenta Provincial, casa-palacio de

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

la Diputacion - 21 1 En las Administraciones y Estate 1 10 110 20 La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta . nolonoli Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pesis. Cen

Tres meses 4 Ea Soria..... Un año..... 12 Tres meses..... Fuera de la capital. Seis.....

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

AND ESTADOR DE LOS PORTES DE LA COMPANION DE L

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Junio de 1876.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gober : nacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Frade y Pedro Sanchez alzándose del fallo de la Comision provincial de Madrid, por el que declaró excluido del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo del distrito del Centro de esta Corte á Joaquin Cos-Gayon, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Frade Cemillan contra el fallo de la Comision provincial de Madrid, que declaro excluido del servicio por corto de talla á Joaquin Cos-Gayon, mozo del primer reemplazo del año. último por el distrito del Centro:

Resulta que este mozo no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados; pero se manifestó que era alumno de Estado Mayor del Ejército, por lo cuil se acordó que cubriese plaza de soldado fallo, que faé confirmado por la Comision provincial: posteriormente el Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército manifesto que dicho mozo no media la talla legal; y habiendo acordado la Comision provincial que fuera medido, lo declaró excluido del mismo por corto de talla.

Contra este acuerdo recurre en alzada. Manuel Frade solicitando que el mozo de que se trata cubra cupo por el distrito del-Congreso. de TTO

Visto el parrafo sexto del art. 74 de la ley de reemplazos:

Considerando que la exclusion del servicio por corto de talla está establecida á favor to The control of the held of the control of the first

del Ejército, el cual en el mero hecho de admitir como soldado alumno de Estado Mayor al mozo Joaquin Cos-Gayon se entiende que renuncia á ella, reputándole como útil:

·· Considerando que, segun la disposicion legal citada, los alumnos de los colegios militares están exentes del servicio; pero seránadmitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocare la suerte de soldado:

Considerando que el mozo Cos-Gayon fué incluido en el sorteo y le cupo por número la suerte de soldado, por lo cual debe ser admitido à cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte:

···· Considerando que seria una contradiccion el declarar a este mozo excluido del servicio militaro por corto de talla, cuando ya el Ejército le ha reputado con las condiciones necesarias para servir en el mismo;

La Seccion opina que debe declararse exento del servicio al mozo Joaquin Cos-Gayon, pero admitiendosele à cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte, v dándose en consecuencia de haja en el Ejército al mozo que la Comision provincial mando ingresar en caja en su lugar.»

Y habiendo tenido à bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1876 .= Francisco ROMERO Y ROBLEDO. = Sr. Ministro de la Guerra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Instruccion pública.

Hallandose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza del partido de esta capital por renuncia del que la obtenia, y debiendo proveerse tal plaza con arreglo à lo dispuesto en la regla 5.ª de la órden del Ministerio de Hacienda feeha 22 de Abril de 1874 y: en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 10 de Setiembre del propio año, verificándose á la mayor brevedad con el objeto de que los Profesores puedan recibir cuanto antes las diversas cantidades pertenecientes al personal y material de sus respectivas Escuelas que se hallan en la Caja de la Administración económica de la provincia, he determinado señalar el dia 26 del corriente mes para que los Maestros de dicho partido concurran à la cabeza del mismo, bien and the state of t

sea personalmente o autorizando por escrito á otro de su clase, y procedan al nombramiento de Habilitado en propiedado cuyo acto tendrá lugar en el local de la Escuela Normal de Maestros, dandose cuenta en seguida à este Gobierno del que resulte electo para el referido cargo, con remision del acta formalizada al efecto, en la que se harán constar las condiciones de fianza y demás circunstancias bajo las

Encargo à todos los Alcaldes de los pueblos del citado partido de la capital que hagan saber el contenido de esta circular à sus respectivos Maestros para que puedan cumplir puntualmente el servicio à que la misma se refiere.

المنتونين المناه المناه

Soria, 16 de Noviembre de 1876. El Gobernador interino, PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

- Habiendo acordado la Excma; Diputación provincial dividir las cinco becas vacantes para el estudio de la carrera de Maestro de Instruccion primaria, anunciadas en el Boletin oficial mim. 101, en diez medias pensiones de 63 céntimos de peseta diarios cada una, dos para cada partido judicial, dedicadas à hijos de la provincia de notoria pobreza, aplicacion y buena conducta, los que deseen aspirar a las mismas reuniendo dichas circunstancias, dirigirán sas solicitudes à la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de 20 dias, contados desde el en que aparezca esta circular en dicho periódico, acompañadas de la cédula de vecindad y certificaciones de los Sres. Cura párroco, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento; haciéndoles presente que deberán cursar en la Escuela Normal superior de esta provincia, así como á los que hubieren solicitado alguna de las becas anunciadas y quieran aspirar á estas presenten solo nueva instancia, toda vez que en aquella existe la documentacion anterior, y que en su provision se atenderá tambien a la mayor aptitud que resulte en el examen à que han de sujetarse y para el que serán avisados con oportunidad.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad posible à esta circular à fin de que no deje de llegar à noticia de las personas à quienes interese.

Soria, 16 de Noviembre de 1876. = El Vicepresidente, Miguel Fuerres .= El Secretario, Francisco de

La Exema. Diputación de esta provincia, al aceptar gustosa los dos ejemplares que se ha servido dedicarla D. Cayetano Marin, catedrático del Instituto de 2.º enseñanza, de la colección de versos latinos que forman la 4.º parte de la obra que conserva inedita, cuyo título y contenido es La Historia desde el primer hombre pecador hasta el Hombre Dios y Redentor, acordó se den al interesado las más expresivas gracias, y que se haga público su atento proce ler por medio del Boletin oficial para su satisfaccion.

Soria, 15 de Noviembre de 1876 = E! Vicepresidente, Miguel Fuentes.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Noviembre de 1876.

| Nombre del deudor. | Necindad. | IMPORTE Pets. Cént. | Plazo. | 7 | Vecindad. | Pets. Cent. | Plaz |
|-------------------------------------|--|--|--------------|---|--|---|----------|
| BIE | NES DEL ESTADO. | | - 41 | BI | ENES DEL CLERO | 1 | |
| D. Manuel La Rubia | Matamala. | 275 011 | 18.° | Zacarías Benito Rodriguez. | Soria | 168 87 | 7. |
| Mariano Cedazo | Ildem | 93 98 | | El mismo | Idem | | 7. |
| Antonio Lopez | Almazan | 162 50 | 18. | El mismo | . Idem | 19 12 | 7. |
| Benilo l'erez | Agreda | 53 25 | .18. | El mismo | | | 1. |
| Vicente Martinez | San Retoban | 53 75 500 | 18.° 18.° | El mismo | | | 7 |
| -Agustin Muñoz | Agreda | 501 73 | | El mismo | Idem | # "SANK ZERE | ÷, |
| Aniceto Garcia | Alcoba de la Torre | - 88 80 | 18. | El mismo | Idem | 02002 | 7 |
| Pedro Belmar | Velamazan | 151 25 | | El mismo | Idem | 100_12 | |
| Victor Carretero | Aguaviva | 225 03 | 18.° | El mismo | Idein. | 100 25 | 7 |
| El mismo | idem | 200 | 18.° | El mismo | [dem | 97.50 | 7 |
| Marcelino Manrigue Vicente Palacios | Arizo | 37 50 | 18.° 18.° | El mismo | | 96 37 51 23 | , s 1 |
| El mismo | Idem | 75 75 | 18. | El mismo | | | 1 رحم |
| El mismo | | | 18. | José Matule | | | 7 |
| Antonio Ariza Alconche | | | 18. | Yacarias Renito | Soria | 51 05 | 1 mg 2 |
| Aniceto García | Aldeaelsenor | 179 50 | 18.5 | Benito Calahorra | Idem | 650 62 | - 7 |
| Antonio Miguel | | | 18.° | Benito Gonzalo | Cardejon | 41 50 | |
| Toribio Anton | | | 18. | Juan Melendo | Torrubia | 126 37 | for I |
| José Córdova | Olvega | 93 75 175 01 | 18.° 18.° | Gaspar García | l Cra | 125 12 | .16 |
| Antonio Ruiz | | | 18. | El mismo | Soria | | 1. 25 |
| El mismo | | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 18. | Martin Marin | Secoviela Milliam Mill | 162 37 | 13 1.4 |
| Marcelino Manrique | [1] 전 [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] | / PAGEORIA N | 18.° | Casto Manrique | | | 7 |
| Francisco Tello | | | 18. | Benito Hueso | 10.20 | 100 02210120 E111207200 | 7 |
| Carlos Royo | | | 18.° | Lucas Gomez | | | . (|
| Ceferino Sevilla | Almazan | 137 50 | 17.° | Felipe Miguel | San Leonardo | 62 55 | (|
| Benito Gallo | 1 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A | 265 · 319 25 | 17.9 | Emilio Serrano | | | |
| Mateo Rubio Julian Martinez | Almazan | 200 | 17.000 | Valentin Heras | [4] [1] | Elizabeth Control of the Control of | 6 |
| Manuel Gómara | Seron | . 40 06 | 17.9 | Antonio Verde | Idem | | 6 |
| Matías Santolaya | Huérteles | 19 01 | 16. | El mismo | Idem | 15 93 | -6 |
| Fernando Gonzalez Moreno. | | | 16.° | Lucas Vargas | Almazul | 0,58,5 73 | 6 |
| José Allende | [발급하이는 1.57.[전기] [전기] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] - [1.12] | CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF | 16.° 16.° | Benito Rica | Burgo | 23 05 | 6 |
| Miguel Mainez | | CONTROL 10 | 16.° | Faustino Lafuente | Idom | 31 05 12 65 | 0 |
| Benito Gomez | | | 15.° | Pablo Sanz | San Leonardo | 60 20 | 6 |
| Manuel Ortega | Peralejo | 172 50 | 15.° | Marcos Alonso. | | | - 6 |
| Nicanor Aguirre | Burgo | 303 | 6. | Pedro Barrios | 나는 물론이 하게 되는 것은 사람들이 들어왔다면 살아가지 않는 것이 하는 것이 없는 것이 되었다면 하게 되었다. 이번 사람이 나가 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없어요. 그는 것이 없는 것이 없는 | | 6 |
| BIE | NES DEL CLERO. | La San Y | A 11 22 | Miguel Martinez | Torremocha | 87 20 | ö |
| 20 Jan 1940 | | VAA 20. | 404 | Andrés García | | 213 40 | 5 |
| . Ignacio Otero | 18131 F 13 | E 15.75 TO 11. | 13.° | Bernardo Puertas | | 20 94 89 | 9 |
| Fernando la Llana | 122 W. C. 101 | 1 (Constant) | 13. | Pedra Sotillos | \$12.00L | 70. | 3 |
| Angel Anton | | the contract of the contract o | 12.° | Ignacio Martinez | 12.74 | 1 (20 (20) (2) (2) (2) | 5 |
| Lamberto Martinez | | 113 55 | 12.° | Juan Fresno | Idem | 103 | 5 |
| Ei mismo | 1911 MARCH 2007 CHARGON - 1.197 CHARGON - 1.114 CHARGON CHARGON CHARGON CONTRACTOR CONTR | | 12.° | Gumersindo Valladares | Romanillos | 30 | 3 |
| El mismo | | 62 50 | 12. | Francisco de los Santos | | | 3 |
| El mismo | TALE CARREST AND A SECURITY CONTRACTOR OF THE SECURITY OF THE PROPERTY OF A SECURITY OF THE SECURITY OF THE PARTY OF THE P | 63 75 54 75 | 12.° 12.° | Juan Anton | | | 2 |
| El mismo | | 375 | 12.0 | Hermenegildo Martinez | Burgo | 169 80 | 9 |
| ildefonso Castaño | | 75 13 | 11.° | José María Peña | Soria | 258 90 | 2 |
| Manuel Sanz | | 525 | 11: | | | 31 1/15 | |
| Juan del Amo | Covarrubias | 676 30 | 11.° | R | EDENCIONES. | 5 144 14 g | 15.03 |
| Casto Marin | | 500 | 11. | D. Cipriano Capdet | 네트레티콘스틱프로 [1911] - "그라이트라는 그 1 | 444 24 | |
| Mariano Benito | 4-9-4-4-9-19-19-19-19-19-19-19-19-19-19-19-19-1 | 222 75 3 30 70 | 11.° | Gregorio García | Oinel | 156 25 | 1 |
| Cárlos Jimenez | PERSONAL MEDITAL AND | | 11.0 | Francisco Hernandez | Rábanos | 226 79 | 7. |
| Ruperto Fernandez | Adradas | 96 49 | 11. | | | 0.73 | 4 |
| Lorenzo Huerta | | 110 88 | 11. | | ENES DE PROPIOS. | 1 - To 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 | 3 |
| Fidel Gonzalo | | . 18 81 | 11.° | D. José Navarro | Soria. If . S. 114 | 62 501 | 10 |
| Mariano Huerta | | 38 81 | 11. | Alartin Diez | Mainte de la Signa | 401 | 10 |
| Fidel Gonzalo | [dem] | 18 79 | 11. | El mismo | Idem.! | 7 233 75 | 10 |
| Mariano Huerta | | 159 61 | 11.0 | Victoriano Diez | Idon | 455 75 | 10 |
| Julian Bartolomé | | 5 83 | 11.0 | Victoriano Diez Eugenio Sanz | Peñaranda | 78 25 | 10 |
| Florencio de Francisco | | 175 99 | 11.0 | Felipe Arribas | Fuentecautos | 100 | 10 10 |
| Deogracias Sancho | | 223 63 | 11.° | Benilo Torroba | Herreros | 8 94 30 | 10. |
| Juan Muñoz | Valdemadera | 20 13 | 10.0 | Angel Blasco | Vinuesa | 2303) 75 | 10. |
| Casto Sotillos | Soto de San Estéban | 13 50 | 7. | Agapito Soria | Soria | 677 50 | 10 |
| Jacinto Redondo | dem | 13 50 | . <u>/</u> . | Manuel Gonzalez | Fraguas | 800 25 | 10. |
| Joaquin Gil | | 205 77 187 50 | 10 | Roman Jimenez | Soria | 77 50 | 10. |
| Rafael Soria | | 37 87 | 7.0.11 | Isidoro Chacon | Rurgo | 1250 | 10. |
| El mismo | dem | 84 12 | 7.0 | El IlliSilio. | Idem | 452 50 | 9. |
| El mismo | AND THE CONTRACT OF THE CONTRA | 140 37 | 7.° | A Alctor Manex | Villar del Campo | $\begin{vmatrix} 302 & 50 \\ 67 & 75 \end{vmatrix}$ | 9. 8. |
| | Cardejon | 15 84 | 77 0 | Miguel García | ~ ~ | 01 10 | 7 |

| Nombre del deudor. | | IMPORTE Pets. Cent. | Plazo: | Nombre del deudor: | Vecindad. | IMPORTE Pets. Cent. | Piazo. |
|---------------------------|--------------|---|----------------------------|---|-------------|--|------------|
| Nicolás Soria. Pablo Sanz | San Leonardo | 226 90 266 59 10 32 50 465 90 | 4.° 4.° 4.° 3.° • | D: Plácido Gonzalo Epifanio Hernandez Andrés Ballesteros Soria, 1.º de Noviembre de 1 =V.º B.º==Gonzalez Widele | AgredaBurgo | $\begin{array}{c c} 35 \\ 32 80 \end{array}$ | 6.° 6.° |

En la Gaceta de Mádrid del dia 11 del actual número 316, página 372, se halla inserto el anuncio siguiente:

tale grap that the consequence a sufficient or analysis that

niente: «Dirección general de eentas estancadas.—El dia 20 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 600 resmas de papel continuo trasparentado, impreso y cortado en eliquetas, que se calcula podrán necesitarse en las mismas para el empaque de las nuevas labores de cigarrillos, clases finas, hasta fin de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 23 pesetas 50 cents. resma de 8.000 ejemplares, iguales à las muestras que juntamente con el pliego-de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en el remate, desde la publicación de este anuncio hasta el dia en que ha de efectuarse aquel.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y además acompañarán separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido préviamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiem-

bre y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de

Lo que se anuncia al público para se conoci-

Madrid, 10 de Noviembre de 1876. = El Director general, José Riyero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de papel contínuo trasparentado, impreso, cortado y dispuesto en paquetes de 1.000 ejemplares para el empaque de los cigarrillos, clases finas, que elaboren las Fábricas de tabacos de la Península se compromete á entregar cada resma de 8.000 ejemplares, bajo las condiciones estipuladas, por el precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha subasta.

Soria, 13 de Noviembre de 1876. = Antonio Gonzalez Wdell.

and the region of the plants of the property.

El dia 28 de Octubre último se ha incautado la Hacienda pública de un terreno de ocho áreas de cabida en término de la villa del Burgo, contíguo à la carretera de Valladolid á Soria, kilómetro 152, por ser sobrante é innecesario á dicha vía; y habiéndolo solicitado la Comision de la Excma. Diputacion de esta provincia en concepto de pequeña parcela para agregarlo al hospital de la citada villa, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en clart. 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Soria, 9 de Noviembre de 1876. = Antonio Gon-

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme à lo dispuesto en el art. 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.º de la Real órden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo las escuelas que à continuacion se expresan:

Provincia de Huesca.

La elemental de niños de Peñalba, detada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Provincia de Soria.

La elemental de niñas de El Royo, con 550 pesetas.

Además del sueldo asignado á cada escuela, los Maestros disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme à lo prevenido en la regla 8.º de la órden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo
por oposicion en el expresado mes de Diciembre todas las escuelas de esta clase pertenecientes à las
mencionadas provincias que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Zaragoza, 9 de Noviembre de 1876. = El Rector,
Jenónimo Bonao.

ery it is a compression of the surface of

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de maestro del Museo de Ingenieros militares que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos à quienes pueda interesar su provision; en el

concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 1.º del actual.

El examen teórico tendra lugar en el Museo del Cuerpo el dia 1.º de Febrero próximo.

Burgos, 9 de Noviembre de 1876. = El Brigadier Comandante general subinspector, Salvador Medina.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar su provision; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Febrero próximo.

Burgos, 8 de Noviembre de 1876. = El Brigadier Comandante general subinspector, Salvador Medina.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Bayubas de Abajo con la dotación de 300 pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos segun está prevenido y en el término de quince dias, contados desde la fecha de la inserción del presente anunció en el Boletin oficial de la provincia.

Bayubas de Abajo, 9 de Noviembre de 1876.= El Alcalde, Ramon Gomez.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

No habiéndose presentado ningun aspirante para la Secretaría de este Ayuntamiento, unida á la-del Juzgado municipal, se anuncia por tercera vez: la dotación de la primera será la que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, y la de la segunda los derechos de arancel.

Los aspirantes que adornados de los requisitos que la ley municipal exige deseen obtenerla, pre-sentarán sus solicitudes á está presidencia en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolctin oficial de la provincia.

Cabrejas del Campo, 13 de Noviembre de 1876.=
El Alcalde, Antonio Diez.

Ayuntamiento de Tardajos.

En este pueblo se halla recogida una vaca que se apareció en el término del mismo, la cual le será entregada á su dueño tan luégo como se presente á recogerla, identificadas que sean las señas de la misma y abonados los gastos que haya ocasionado.

Tardajos, 13 de Noviembre de 1876. —El Alcalde, Julian Perez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha co-

municado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia. con fecha 21 del pasado Octubre, la Real orden si-

guiente:

allmo.: Sr.=Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia en 26 del próximo pasado mes lo que sigue: = La Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en la parte que no fué modificada por el Real-decreto de 25 de Agosto de 1871. v esta última disposicion en materia de procedimientos para hacer efectivos los debitos a favor de la Hacienda pública, imponen deberes y confieren atribuciones à los Jueces de primera instancia y municipales que, llevados á buen cumplimiento y usados con oportunidad y entereza, son firme garantía del derecho que tiene la Administracion à exigir de los deudores morosos la solvencia de los idescubiertos en que se hallaren por los medios establecidos en las dos resoluciones ántes citadas, cuva eficacia depende de los indicados funcionarios. \(\Rightarrow\) Por efecto de las pasadas turbulencias, y de los malos hábitos que ha creado en muchos contribuyentes el largo periodo en que la tributación se ha visto paralizada por circunstancias de fuerza mayor insuperable, son muy numerosos y muy frequentes los casos en que es necesario extremar las medidas coercitivas, y muchos tambien dos en que estas son diffructuosas, porque los funcionarios de que se trata no demuestran con sus actos el celo que debe inspirarles la cobranza de los derechos del Estado. La penuria del Tesoro; por otro lado, no consiente que haya por parte de la Administracion la menor tibieza en la gestion de tan importante servicio, sino que por

el confrario es fal que, nunca con más razon que ahora, necesita que todos los elementos que deben ponerse en juego para la recaudacion de las contribuciones é impuestos, así como para la represion de todo fraude ó abuso que la menoscabe y amengüe los productos de las rentas públicas, moralicen en el cumplimiento de los deberes que su respectiva posicion oficial les señale. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen, con la brevedad que requiere este asunto, las ordemes más terminantes á los Jueses de primera instancia y municipales del Reino para que presten á los agentes de la recandación y de la represion del contrabando todos los auxilios y cooperacion que determinan la Instruccion y Real decreto ántes citados y el de 20 de Junio de 1852. De Real órden lo comunico à V. E. para los indicados fines. = Lo que de la propia orden traslado à V. I. à Jin de que excite el celo de sus subordinados para que, dentro de las atribuciones que les conceden la Instruccion y Real decreto citados, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que segun los mismos deben conocer.m

Cuya Real orden, por disposicion del Hustrisimo señor Presidente de esta Audiencia, se publica en el presente Boletia para su exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos de la provincia à que el mismo corresponde.

Burgos, 4 de Noviembre de 1876. = Máximo

Por el Excano. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.=Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibicion de las cédulas personales à les interesades en les diverses negocies que ante ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la Instruccion de 18 de Agosto último, y à fin de prevenir la repaticion de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto, al par que del buen orden administrativo, el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que recuerde V. I. à los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento del artículo 2.º al 16 inclusive de la citada Instruccion en la parte que les corresponda. De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletin oficial para el exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos de la provincia à que corresponde de le que en la misma se previene.

Búrgos, 10 de Noviembre de 1876. = Maximo AYENSA.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Tuzgado durante la 1.º desena del mes de Noviembre de 1876.

| | NACIDOS VIVOS. | | | | | NACIDOS SIN VIDA gemuertes ántes de ser inscritos. | | | | | | | a da | | |
|------------|----------------|---------------|-------|----------|-----------------|---|--------------------|---------|---------------------------------------|-------|-----------|----------|-------|----------------------|---------------------------------------|
| Legitimos. | | No legitimos. | | 21 + P | A.egitimos. | | No legitimos. | | shed i | TOTAL | | | | | |
| DIAS. | Varones | llembras. | Total | Varones. | Hembras. | Total: | Total de vivos. | Yarones | Hembras. | Total | Varones,, | Hembras. | Total | Total de muertos. | .ambas |
| 9 | 1 | | 1 | | musii Castii | | | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | | | | .1 |
| | | | | | |) (1 | | | | | | | | | |
| 1 | | -6. | | u.Co | 21812 | | san ji. | | | | | | | | e e e e e e e e e e e e e e e e e e e |
| Totales | 1 | 'n | 1 | D | » | 'n | : |)) . | -93 | · v | -33 | » | | 115m 1 | 1 |

 L. L. Dermanner in the property of the property o Soria, 11 de Noviembre de 1876 = El Juez municipal suplente, José Brieva.

Juzgado municipal de Seria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.º decena del mes de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Soria, 11 de Noviembre de 1876. = El Juez municipal suplente, José Brieva.

ACOTAMIENTO. - D. Estéban Soria, Jorje Gonzalo, Francisco Mallo, Estanislao Nuñez, Agustin Blazquez, Leon Soria, Francisco Soria, Pedro Moreno, Eugenio Tejedor, Estefanía Soria, Eusebio Soria y Narciso Gonzalez, vecinos del pueblo de Fráguas, hacen saber que desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos de su pertenencia, monte y haldíos, sitos en el mismo pueblo, denominados Monte Carrascal, Sierra Maguillo, El Egido, Peñapanda, Marmosa y Poyales.

Los contraventores serán castigades con arreglo à las leyes vigentes.

OBRAS DE DON EUSEBIO FREIXA.

Rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rustica, urbana y pecuaria.—Contiene la exposicion

- and the said of the said of

del Ministerio de Hacienda à S. M. del 18 de Setiembre de 1876; el Real decreto de 19 del mismo aprobando el reglamento para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial, el citado reglamento con sus modelos y citas oficiales, y la Real orden de 6 del propie mes sobre recargos à los hacendados forasteros. Un tomo en 4.º por D. Ensebio Freixa y Rabasó. Su precio una peseta 50 centimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con la legislacion del ramo y formularios de todas clases, y el novisimo reglamento y modelos. Forma un libro de 224 páginas en 4.º y un apéndice. Su importe 3,50 cents.

Guia de consumos, sexta edicion, obra completísima, 2 pesetas.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Se hallan de venta en esta ciudad en la librería de Rioja. 2-2

STFILIS, HERPES DE LAS VIAS URINARIAS.

(CLAGAS, PURGACIONES, DOLORES, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de Espana como médico especialista en sifilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico Panacea antisifilitica, anti-venerea y anti-herpética, que se vende à 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra. —Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos.

SORIA:=Imprenta provincial.